



EIS



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR LUIS ANTONIO DURÁN SÁEZ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. Nº 1812

Santiago, 14 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. Nº 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta Nº 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. Nº 38/2011 MMA; la Resolución Exenta Nº 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011 MMA; la Resolución Exenta Nº 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo Nº 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. Nº 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta Nº 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. Nº 166/2018 SMA”); y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos

generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el “D.S. N° 38/2011”), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”).

2º. Que, con fecha 02 de febrero de 2017, esta Superintendencia recibió una denuncia por ruidos emitida por Luis Antonio Durán Sáez (en adelante, el denunciante). Dicha denuncia se refiere a la generación de ruidos molestos provenientes de la Unidad Fiscalizable “Centro de Eventos KO”, ubicada en calle Camino Al Volcán N° 11815, comuna de San José de Maipo, Región de Metropolitana de Santiago. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo definido en los números 3 y 13 del artículo 6º, del D.S. N°38/2011.

3º. Que, de igual forma, y habiéndose analizado la seriedad y mérito de la denuncia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”), la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a Luis Antonio Durán Sáez, mediante ORD. N° 440, de fecha 10 de febrero de 2017, que su presentación había sido recibida y agregada a los sistemas informáticos de tramitación de esta superintendencia. En el mismo documento se indica el número de identificación asignado a la denuncia.

4º. Que, con fecha 10 de agosto de 2017, mediante ORD. N° 1892, de fecha 10 de agosto de 2017, se informó al denunciante que con fecha 19 de marzo de 2017, se efectuó una actividad de fiscalización con el propósito de obtener el nivel de presión sonora corregido desde la unidad fiscalizable.

5º. A su vez, el 09 de abril de 2020, un funcionario de esta Superintendencia tomó contacto telefónico con Luis Antonio Durán Sáez, denunciante de este proceso, quien indicó que la titular habría tomado algunas medidas como trasladar el salón de baile a un lugar del recinto en virtud de lo cual los ruidos habrían disminuido.

6º. Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan sostener la existencia de incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de Centros de Eventos KO.

7º. Que, asimismo, cabe agregar que desde que se recepcionó la denuncia individualizada en el considerando 2º de esta Resolución y hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciando por los hechos descritos.

8º. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA, *“La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

RESUELVO:

I. ARCHÍVESE, la denuncia presentada por Luis Antonio Durán Sáez, ingresada a esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 02 de febrero de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes o una nueva denuncia, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Carta certificada:

- Representante Legal de KO La Energía del Sabor E.I.R.L., domiciliada en Camino Al Volcán N° 11815, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago.
- Luis Antonio Durán Sáez, domiciliado en Camino Al Volcán N° 11865, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo.